

ACUERDO 082/SE/17-09-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTAS DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE PRECampañas, INTERCampañas Y Campañas EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CRMS: Coordinación de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

RRTME: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

PEO 2026-2027: Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

ANTECEDENTES

1. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero.

2. El 25 de septiembre de 2025, en la Novena Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 051/SO/05-09-2025¹, por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPC Guerrero, determinando específicamente la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.	Consejera Presidenta
2	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Integrante
3	C. Betsabé Francisca López López.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integrantes
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integrante
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integrante

3. El 09 de julio de 2026, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG350/2026², por el que aprobó la Metodología y el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el INE y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2026-2027.

¹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/9ord/acuerdo051.pdf>

² Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189034/CGex202607-09-ap-1-Gaceta.pdf>

4. El 16 de julio de 2026, el Consejo General, celebró su Séptima Sesión Ordinaria, en la que, entre otros documentos, aprobó el Acuerdo 052/SO/16-07-2026³, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios⁴ del PEO 2026-2027.

5. El 23 de julio de 2026, el IEPC Guerrero recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, mediante el cual solicitó información con el objetivo de elaborar las propuestas de modelos de pautas de radio y televisión para los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes durante el PEO 2026-2027.

En seguimiento a la solicitud, el 07 de agosto de 2026, mediante oficio número 1239/2026, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se proporcionó la información solicitada, consistente en fecha de inicio del PEO 2026-2027, número de los cargos a elegir, partidos políticos que participarán en el PEO 2026-2027, el logo del IEPC Guerrero, entre otras cuestiones.

6. El 26 de agosto de 2026, el IEPC Guerrero recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2485/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, mediante el cual, solicitó información de las fechas relacionadas con precampañas, intercampañas y campañas.

En seguimiento a la solicitud, el 01 de septiembre de 2026, mediante oficio número 1369, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se proporcionó la información solicitada, consistente en fechas de inicio y fin de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

7. EL 27 de agosto de 2026, el Consejo general, celebró su Octava Sesión Ordinaria, en la que, entre otros documentos, emitió el Acuerdo 067/SO/27-08-2026⁵, por el que se aprobaron los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el PEO 2026- 2027⁶ y el Acuerdo 068/SO/27-08-2026⁷, por el que se aprobaron los Lineamientos de campañas electorales para el PEO 2026-2027⁸.

8. El 28 de agosto de 2026, el Comité de Radio y Televisión del INE, celebró su Octava Sesión Ordinaria, en la que llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden

³ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/7ord/acuerdo052.pdf>

⁴ Consultable en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/7ord/anexo1_acuerdo052.pdf

⁵ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/8ord/acuerdo067.pdf>

⁶ Consultable en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/8ord/anexo1_acuerdo067.pdf

⁷ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/8ord/acuerdo068.pdf>

⁸ Consultable en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/8ord/anexo1_acuerdo068.pdf

de asignación de los promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas en los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

9. El 01 de septiembre de 2026, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, mediante el cual, solicitó notificar el oficio en comento a los partidos con registro local sobre los resultados del sorteo electrónico.

En seguimiento a la solicitud, el 01 de septiembre de 2026, mediante oficio número 1404/2026, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se notificó el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

10. El 07 de septiembre de 2026, el Consejo General, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en el que entre otros documentos emitió el Acuerdo 076/SE/07-09-2026⁹, por el que se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo conforme a la metodología aprobada por el INE y los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, durante el periodo de precampañas y campañas en el PEO 2026-2027 y la Declaratoria de inicio del PEO 2026-2027¹⁰.

11. El 07 de septiembre de 2026, la DEPPP y la CPyPP, recibieron un correo institucional de la Mtra. Ángeles Vázquez Andrade, personal adscrita a la DEPPP del INE, mediante el cual compartió las premisas y modelos de pautas de los partidos políticos para el PEO 2026-2027, las cuales informó que deberían de ponerse a disposición del Consejo General para su revisión y aprobación, asimismo, informó que, las pautas aprobadas pasarían a aprobación del Comité de Radio y Televisión del INE, por lo que el Acuerdo respectivo debería de ser remitido antes del 21 de septiembre de 2026.

12. El 15 de septiembre de 2026, la CPPP celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que entre otros documentos, emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CPPP/SE/15-09-2026, por el que se aprobó la propuesta de los modelos de distribución de pautas de las prerrogativas en radio y televisión, para los partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas en el PEO 2026-2027, mismo que remitió a este Consejo General para su análisis y aprobación correspondiente.

⁹ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/5ext/acuerdo076.pdf>

¹⁰ Consultable en <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/5ext/declaratoria.pdf>

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

LEGISLACIÓN FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la CPEUM dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos y que las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas de los Estados, de las y los integrantes de las legislaturas locales, así como de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

II. Que el artículo 35 de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que su desempeño aplicará la perspectiva de género.

III. Que el artículo 44, numeral 1, incisos k), b), aa) y ii) de la LGIPE, dispone que el Consejo General del INE tiene como atribuciones: vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y a la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; vigilar de manera permanente que el INE ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas de conformidad con lo establecido en la LGIPE y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que señale la LGIPE o cualquier otra legislación aplicable.

LEGISLACIÓN LOCAL

Constitución Política del Estado de Guerrero

- IV.** El artículo 124 de la CPEG, dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; que en el ejercicio de sus funciones deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- V.** Que el artículo 125 de la CPEG dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

- VI.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VIII.** El artículo 188, fracciones I, LXVI y LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

Que, por otra parte, los artículos 192 y 193 de la LIPEEG establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General contará

con el auxilio de comisiones de carácter permanente y especial, las cuales contribuirán al análisis, seguimiento y atención de los asuntos que correspondan a las materias de su competencia

IX. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP. De igual forma, el artículo 193, párrafo sexto, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

X. Que el artículo 196, fracción I, de la misma Ley establece como atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas respecto de los asuntos de su competencia.

XI. Que en concordancia con las disposiciones legales señaladas, el Reglamento de Comisiones establece que las atribuciones que corresponden a la CPPP, entre ellas, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP y conocer, analizar y someter a consideración del Consejo General los asuntos que, por razón de la materia, se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

XII. En consecuencia, la intervención de la CPPP en la elaboración y análisis del presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo se desarrolla en ejercicio de su función especializada y preparatoria, correspondiendo al Consejo General adoptar, en su caso, la determinación definitiva respecto de la aprobación de las pautas de los partidos políticos en el PEO 2026-2027.

Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

XIII. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

DE LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN

XIV. El artículo 159 de la LGIPE, señala que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y que de igual manera los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la CPEUM

otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos en la Ley. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la Ley.

- XV.** Que el artículo 411 de la LGIPE establece que el INE es la única autoridad encargada de administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
- XVI.** Que el artículo 412 de la LGIPE precisa que las candidaturas independientes accederán a las prerrogativas en radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la CPEUM.
- XVII.** Que el artículo 26 de la LGPP señala que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y de la LGIPE.
- XVIII.** Que el artículo 7 numeral 1 y 3 del RRTME dispone que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la CPEUM otorga como prerrogativa en la forma y demás disposiciones aplicables, asimismo, dispone que el INE es la única autoridad para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
- XIX.** Que el artículo 13 numeral 1 y 2 del RRTME precisa que, en cada proceso electoral local, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña. Asimismo, que el INE administrará el tiempo del Estado que corresponda en el periodo de campañas durante el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.
- XX.** Que el artículo 15 del RRTME dispone que forma de la distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes, conforme a lo siguiente: para partidos políticos: a) El 30% del total en forma igualitaria, y b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso; para partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo

a que se refiere el inciso a); y para las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro.

XXI. Que el artículo 60 de la LIPEEG, dispone que las candidaturas independientes entre sus prerrogativas y derechos es tener acceso a los tiempos de radio y televisión durante las campañas electorales.

DE LA DESIGNACIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN

XXII. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso a) y Apartado B de la CPEUM, dispone que el INE será la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo a lo que establezcan las leyes; además que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo dispuesto por el propio artículo y la ley de la materia.

XXIII. Que el artículo 30, numeral 1, inciso i) de la LGIPE dispone que, son fines del INE, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia.

XXIV. Que el artículo 167 de la LGIPE precisa que durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para Diputaciones Federales inmediata anterior.

XXV. Que el artículo 5, numeral 1 del RRTME, dispone que el INE es la única autoridad para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como, a las candidaturas independientes.

XXVI. Que el artículo 17 del RRTME, señala que el Comité de Radio y Televisión del INE distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de

ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, realizando un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal y que para el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, colaborará con los OPLE efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

XXVII. Que el artículo 23 del RRTME precisa la asignación del tiempo en cada etapa, conforme a lo siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

XXVIII. Que el artículo 24 del RRTME, establece respecto a la asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que en las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 del mismo.

XXIX. Que el artículo 26 del RRTME, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante las precampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPLE, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

XXX. Que el artículo 27 del RRTME, dispone que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPLE, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

XXXI. Que el artículo 28 del RRTME, determina que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por medio

de los OPLE. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

XXXII. Que el artículo 29 del RRTME, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, a propuesta del OPLE competente, y que los OPLE deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la DEPPP del INE.

XXXIII. Que el artículo 78 de la LIPEEG, establece que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión; garantizar las prerrogativas en radio y televisión de las candidaturas independientes; establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, conforme a la legislación aplicable.

XXXIV. Que el artículo 92 de la LIPEEG precisa que el INE será el encargado de organizar, desarrollar, otorgar y vigilar las prerrogativas que en materia de radio y televisión tienen derecho las candidaturas independientes.

XXXV. Que el artículo 115 de la LIPEEG dispone que entre las prerrogativas a las cuales tendrán derecho los partidos políticos esta la relacionada con tener acceso a radio y televisión en los términos de la CPEUM y la LGIPE.

XXXVI. Que en la fracción VII del artículo 205 de la LIPEEG dispone que la DEPPP, tiene entre sus atribuciones llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes puedan ejercer sus prerrogativas en materia de acceso a los tiempos de radio y televisión.

XXXVII. Que el artículo 125 de la LIPEEG señala que la administración de los tiempos del Estado para fines electorales le corresponde al INE, en términos de las disposiciones aplicables.

XXXVIII. Que el artículo 160, numeral 1 de la LIPEEG, determina que el INE, es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la CPEUM y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en la materia en comento.

XXXIX. Que el artículo 255 de la LIPEEG establece que para la asignación entre los partidos políticos de los tiempos en radio y televisión se estará conforme a lo dispuesto por el INE.

DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS

XL. Que los artículos 6 y 7 de la CPEUM reconocen los derechos a la libre manifestación de las ideas, a la libertad de expresión y al acceso a la información, los cuales adquieren especial relevancia durante los procesos electorales, al constituir elementos indispensables para la formación de una opinión pública libre, el intercambio de ideas, el conocimiento de las distintas opciones políticas y la emisión de un voto informado.

XLI. Que el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la CPEUM, establece que una de las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos es que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputaciones Locales o Ayuntamientos; por lo que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

XLII. Que el artículo 242 de la LGIPE establece que la campaña electoral constituye el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto; asimismo, comprende los actos de campaña y la propaganda electoral difundida durante el periodo legal correspondiente.

XLIII. Que el artículo 40 de la CPEG, dispone que las campañas para la elección de Gubernatura tendrán una duración máxima de noventa días; las correspondientes a Diputaciones Locales, de sesenta días; y las relativas a Ayuntamientos, de cuarenta días. Esta temporalidad delimita el periodo dentro del cual pueden desarrollarse legítimamente actos dirigidos a la obtención del voto conforme a las reglas aplicables. El propio proyecto reproduce esta duración constitucional.

XLIV. Que el artículo 251 de la LIPEEG precisa que las precampañas electorales podrán iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la CPEUM para las campañas constitucionales.

XLV. Que en el PEO 2026-2027 la ciudadanía podrá postularse para contender a ocupar los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de 83 Ayuntamientos (Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías).

XLVI. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 177, inciso a), 188 fracciones I, LXVI y LXXVI, 251, 271, último párrafo de la LIPEEG, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 052/SO/16-07-2026, aprobó el Calendario del PEO 2026-2027¹¹, en el que se establecieron las fechas aplicables para las precampañas y campañas electorales, conforme a siguiente:

Cargo	Periodo de precampañas		Periodo de campañas.	
	Inicio	fin	Inicio	fin
Gubernatura	12 de noviembre de 2026.	10 de enero de 2027.	05 de marzo de 2027.	02 de junio de 2027.
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	02 de diciembre de 2026.		04 de abril de 2027.	
Ayuntamientos	16 de diciembre de 2026.		24 de abril de 2027.	

DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN

XLVII. Que el 23 de julio de 2026, el IEPC Guerrero, recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, mediante el cual, solicitó información con el objetivo de la elaboración de modelos de pautas de radio y televisión para los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes durante el PEO 2026-2027, relacionada con: fechas de la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027; cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Local 2026-2027; partidos políticos nacionales y locales que participaran en el Proceso Electoral Local 2026-2027; logotipo del IEPC Guerrero; nombre, siglas y logotipos de los partidos políticos locales que participaran en el Proceso Electoral Local 2026-2027; votación válida emitida y porcentajes por cada partido político en la elección inmediata anterior para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o para obtener prerrogativas; nombre, cargo y datos de contacto de las personas funcionarias que serán enlace con la DEPPP del INE para asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión.

En seguimiento a la solicitud, el 07 de agosto de 2026, mediante oficio número 1239/2026, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se proporcionó la información solicitada, consistente en fecha de inicio del PEO 2026-2027; número de los cargos a elegir, partidos políticos que participarán en el PEO 2026-2027 (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Partido de la Revolución

¹¹ Consultable en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/7ord/anexo1_acuerdo052.pdf

Democrática Guerrero, Partido PAZ, Somos México); el logo del IEPC Guerrero; del partido político que se tiene registrado a nivel estatal: nombre, siglas y emblema; el porcentaje de votación válida emitida correspondiente a la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Partido de la Revolución Democrática Guerrero; el porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro y obtener prerrogativas y los datos de contacto de las personas funcionarias que fungirán como enlace para los asuntos relacionados con las prerrogativas en radio y televisión.

XLVIII. Que el 26 de agosto de 2026, el IEPC Guerrero, recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2485/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, mediante el cual, solicitó información de las fechas relacionadas con precampañas, intercampañas y campañas.

En seguimiento a la solicitud, el 01 de septiembre de 2026, mediante oficio número 1369/2026, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se proporcionó la información solicitada, consistente en fechas de inicio y fin de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

DEL SORTEO ELECTRÓNICO PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS

XLIX. Que con fundamento en el artículo 17, numeral 3 del RRTME, el 28 de agosto de 2026, el Comité de Radio y Televisión del INE, celebró su Octava Sesión Ordinaria, en la que llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas en los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

L. Que el 01 de septiembre de 2026, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026, suscrito por el Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, mediante el cual, solicitó notificar el oficio en comento a los partidos con registro local sobre los resultados del sorteo electrónico.

En seguimiento a la solicitud, el 01 de septiembre de 2026, mediante oficio número 1404/2026, suscrito por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, se notificó el oficio número INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026 al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

LI. En ese sentido, los resultados del sorteo electrónico para determinar el orden de asignación de los promocionales de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas, para el Estado de Guerrero en el PEO 2026-2027, quedaron aprobados conforme a lo siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SÍMBOLO	LOGO
1	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PR	
2	MORENA	MORENA	
3	ROMER MÉXICO	ROMER M.C.	
4	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
5	MUTUAMIENTO CIUDADANO	MC	
6	PARTIDO PRI	PRI	
7	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
8	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
9	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	

LII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso i) y j) del RRTME, los espacios para las candidaturas independientes se encuentran sujetos a la condición de que en el momento procesal oportuno se registre alguno de ellos, para efectos de la distribución de tiempos en el periodo de campaña se considerará a dicho conjunto como último orden de aparición de las pautas.

DE LAS PREMISAS Y MODELOS DE PAUTAS PARA EL PEO 2026-2027

LIII. Que el 07 de septiembre de 2026, la DEPPP y la CPyPP recibieron un correo institucional de la Mtra. Ángeles Vázquez Andrade, personal adscrita a la DEPPP del INE, mediante el cual, por instrucciones del Mtro. Alejandro Romero Millán, Director Ejecutivo de la DEPPP del INE, compartió las premisas y modelos de pautas de los partidos políticos para el PEO 2026-2027, señalando que las pautas correspondientes al Estado de Guerrero serían sometidas a consideración del Comité de Radio y Televisión del INE para su aprobación durante la Novena Sesión Ordinaria, programada para celebrarse en la segunda quincena de septiembre de 2026.

Además, informó que las premisas y modelos de pautas debería de ponerse a disposición del Consejo General para su revisión y aprobación, por lo que el Acuerdo respectivo debería de ser remitido antes del 21 de septiembre de 2026; para ello, las propuestas de los

modelos y las pautas propuestos se anexan al presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, conforme a lo siguiente:

Periodo aplicable:	Número de Anexo:	Breve descripción del contenido:
Precampañas	1	Cálculo de distribución de los mensajes de precampañas para el proceso electoral local 2026-2027; Duración 53 días; Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 3180 promocionales.
	2	Cálculo de distribución de los mensajes de precampañas para el proceso electoral local 2026-2027; duración: 7 días; Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 154 promocionales.
Intercampañas	3	Cálculo de distribución de los mensajes de intercampañas para el proceso electoral local 2026-2027; Duración 53 días; Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 954 promocionales.
Campañas	4	Cálculo de distribución de los mensajes de campañas para el proceso electoral local 2026-2027; Duración: 90 días; Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 2700 promocionales.
	5	Cálculo de distribución de los mensajes de campañas para el proceso electoral local 2026-2027; Duración: 90 días; Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 2700 promocionales.
	6	Cálculo de distribución de los mensajes de campañas para el proceso electoral local 2026-2027; Duración: 90 días; Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 2700 promocionales.

En consecuencia, al analizar la información se ponen a consideración las premisas y los modelos de distribución de pautas para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, conforme a los Anexos señalados en el considerando anterior, para los partidos políticos acreditados o registrado y en su caso, candidaturas independientes, siendo los siguientes:

- Partido Acción Nacional.
- Partido Revolucionario Institucional.
- Partido del Trabajo.
- Partido Verde Ecologista de México.
- Movimiento Ciudadano.
- Morena.
- Partido de la Revolución Democrática Guerrero.
- Partido Paz.
- Somos.
- Candidaturas independientes.

DETERMINACIÓN

LIV. Conforme a lo antes expuesto, en términos del Considerando LIII se pone a consideración de este Consejo General las premisas y modelos de pautas aplicables al PEO 2026-2027, toda vez que con la aprobación de las propuesta remitidas por la DEPPP del INE, el Comité de Radio y Televisión del INE estará en posibilidad de aprobar las pautas propuestas, mismas que permitirán generar las órdenes de transmisión y contemplar los tiempos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes con anticipación, garantizando de esta manera el uso de la prerrogativa Constitucional, durante las precampañas, intercampañas y campañas en el PEO 2026-2027 con la determinación que tome este Instituto Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 6,7, 41 y 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 159, 160, 167, 411 y 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 112, 125, 173, 180, 187 y 188 fracciones I, LXVI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como de los diversos 7, 13, 15, 17, 24, 26, 29, 30 y 60 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de los modelos de distribución de pautas de las prerrogativas en radio y televisión, para los partidos políticos y, en su caso candidaturas independientes durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de los anexos referidos en el Considerando LIII identificados como Anexos: Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, Anexo 5 y Anexo 6.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo y sus anexos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo y sus anexos a las representaciones de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, todas acreditadas ante este instituto electoral.

El presente Acuerdo y sus anexos fueron aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 17 de septiembre de 2026, con el voto unánime de las Consejerías Electorales Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ